



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 07 SEP 2017

Expediente N° 5011/14.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Humanidades tramita el concurso público de antecedentes y prueba de oposición para la cobertura de un cargo Regular de Auxiliar Docente de Primera Categoría con Dedicación Simple para la asignatura ETNOGRAFÍA AMERICANA, Plan 2000 – Carrera de Antropología, y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones consta la siguiente tramitación:

- Fs. 239/248 obra Dictamen Unánime del Jurado interviniente, aconsejando el siguiente Orden de Mérito: 1° María Eugenia FLORES; 2° Laura Belén NAVALLO COIMBRA y 3° Gilberto Arturo PRINZIO SLY.
- Fs. 290/291 obra Resolución N° 1878/15, por la cual el Consejo Directivo de la Facultad mencionada: Hace lugar a la impugnación al Dictamen del Jurado, presentada por el postulante Lic. Gilberto Arturo PRINZIO; y ANULA el llamado a concurso regular de referencia, debido al incumplimiento del Artículo 41 del Reglamento de Concursos Regulares – Resol. CS N° 661/88, toda vez que se reconoce la interrupción de la clase del Lic. Arturo Prinzio Sly.
- Fs. 300/306 obra impugnación a la Resolución N° 1878/15, presentada por la postulante María Eugenia FLORES.
- Fs. 319/320, obra Resolución N° 1426/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, por la cual se rechaza la impugnación de la postulante Flores, tomando como base el Dictamen N° 16671 de Asesoría Jurídica.
- Fs. 325/327 la postulante Lic. Eugenia FLORES presenta RECURSO JERÁRQUICO en contra de la Resolución N° 1426/16 del Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica.
- Fs. 339/341 obra Dictamen N° 17132 de Asesoría Jurídica que expresa: *“Vienen los presentes obrados a esa Asesoría a los fines de emitir Dictamen respecto del Recurso Jerárquico presentado por la Aspirante María Eugenia Flores y, teniendo en cuenta que: La misma acude por Vía Jerárquica en contra de la Res. H N° 1878 que anula el concurso, cuestionando que la misma está viciada de falta de objetividad y arbitrariedad. Del análisis de los presentes obrados, se observa que el conflicto orbita sobre la existencia o no de interrupciones durante la clase pública dictada por el Postulante Gilberto Arturo Prinzio en el marco de la prueba de oposición del concurso de marras. Tal se concluye del Dictamen de Comisión de Docencia fs. 287/289 y de los considerandos de la mentada resolución fs. 290/291, no ingresando al debate otras cuestiones. Partiendo de esa base, cabe avocarse a dilucidar la cuestión. En ninguna de las actas a lo largo de toda la tramitación, tanto de examen, como del Dictamen, ni tampoco del informe del veedor, se consigna interrupción o alteración en el normal desenvolvimiento del concurso. Este hecho se introduce recién con la impugnación al Dictamen del Jurado, unánime en esa instancia, momento en el cual se hace nacer esa cuestión en el expediente y se abre el debate. Consecuencia de ello, se solicita ampliación de Dictamen al Jurado y al emitirlo, lo hacen en forma dividida, limitándose el miembro ahora disidente a expresarse sobre la supuesta interrupción. Visto ello, el Consejo Directivo de la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Facultad procede a la anulación del llamado a concurso por Res H N° 1878/15. Posteriormente la postulante Flores interpone Recurso de Reconsideración el que es rechazado mediante Res H N° 1426/16, la cual da lugar al Recurso Jerárquico que se analiza en el presente. En su planteo (fs. 325/327), la postulante se pregunta ¿cómo se determina `quien dice la verdad`? (cita textual) y en su acápite V se queja de que se tuvo en cuenta a la hora de resolver sólo una de las afirmaciones, la del Jurado en minoría. En virtud del principio de oficialidad, a los fines de garantizar la transparencia en el procedimiento y resguardar los derechos de la recurrente, se solicitó una medida de mejor proveer. La misma consistió en consultar al Sr. Veedor estudiantil, que es un testigo calificado por su función, si efectivamente existieron interrupciones al postulante Gilberto Arturo Prinzió durante su clase pública. Su respuesta obra a fs. 332 indicando "puedo asegurar que no existieron interrupciones por ningún miembro del jurado o asistente en la clase pública" y continúa "Luego de que el mismo postulante anunciara que terminó su clase pública, un miembro de jurado, Costilla, le realizó preguntas". Contando con este nuevo elemento de conocimiento y habida cuenta de que el mismo se condice con lo expresado por el Jurado en su Dictamen de mayoría, existen elementos de convicción suficientes como para tener por cierto que la clase del postulante Gilberto Arturo Prinzió se desarrolló con normalidad acorde al reglamento. Así las cosas, no encontrándose vulnerado el art. 41 del Reglamento Para la Provisión de Cargos de Auxiliares de Docencia, desaparece el fundamento de la nulidad del llamado a concurso. Por ello, ésta Asesoría recomienda hacer lugar al pedido de la Postulante Flores y Revocar la anulación dispuesta por Res. H. N° 1878 confirmando el Orden de Mérito surgido del Dictamen emitido por el Jurado, unánime en primera instancia y de mayoría al momento de ampliar."

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo comparte con el análisis realizado por Asesoría Jurídica en su dictamen transcrito precedentemente, y concluye, en base a las pruebas obrantes en las actuaciones, que no hubo vulneración del Artículo 41 del Reglamento de Concursos vigente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 206/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 13° Sesión Ordinaria del 07 de setiembre de 2017)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante Lic. **María Eugenia FLORES**, en contra de la Resolución N° 1426/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, por interpretar (conforme a la documentación obrante en las actuaciones) que no hubo violación al Artículo 41 del Reglamento de Concursos vigente.

ARTÍCULO 2°.- REVOCAR la Resolución N° 1878/15 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, confirmando el Orden de Méritos emitido por el Jurado interviniente.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la Lic. **María Eugenia FLORES, DNI 26.612.813**, en el cargo REGULAR de Auxiliar Docente de Primera Categoría con Dedicación Simple para la asignatura ETNOGRAFÍA AMERICANA, Plan 2000 – Carrera de Antropología de la Facultad de Humanidades, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones y por el término de cinco (5) años.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

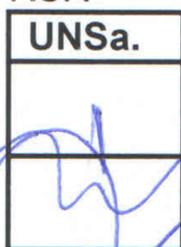
Fax: 54-0387-4255499

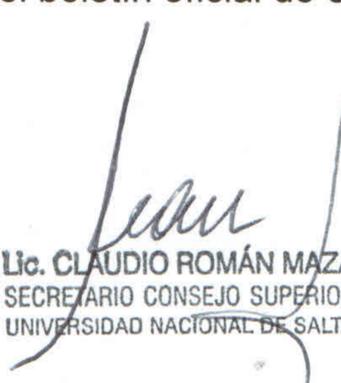
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

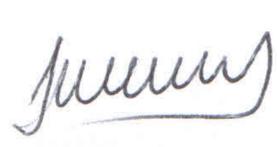
ARTICULO 4°.- Notificar al Lic. Arturo Prinzió Sly lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 5°.- Comunicar con copia a: Lic. Flores, Lic. Prinzió Sly, Facultad de Humanidades. Cumplido, siga a la FACULTAD DE HUMANIDADES a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR




Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA